



C I R C U L A R CSJCUC22-55

Fecha: 28 de febrero de 2022

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *Dar a conocer Acuerdo PCSJAC22-11930, Sesión del 23 de febrero de 2022*

Cordial Saludo,

Con toda atención nos permitimos informar que el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo decidido en la sesión del 23 de febrero de 2022, aprobó el Acuerdo PCSJAC22-11930, *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, del que se destaca:

1. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual.
2. El retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales será mínimo del 60% en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial.
3. Los despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.
4. Las demandas, tutelas, acciones, memoriales, oficios, documentos, escritos y otras solicitudes que se envíen a los despachos judiciales y dependencias administrativas, se continuarán recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Excepcionalmente se recibirán en físico cuando el usuario encuentre barreras de acceso o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, también se atenderá presencialmente cuando se trate de actuaciones verbales. En todos estos eventos la dependencia que los reciba procederá a digitalizarlos y remitirlos al competente para que integre el expediente.
5. Los Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la

jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

6. Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.

Se aprovecha la oportunidad para recordarle a los servidores judiciales (funcionarios y empleados) el deber consagrado en el numeral 19 del artículo 153 de la ley 270, que dispone: *“Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.”*, en el entendido que esta disposición - deber, contenida en la ley estatutaria, no ha sido subrogada ni derogada, y continúa vigente y, el sano entendimiento de las normas sobre trabajo en casa y el deber de residir en el municipio sede de su trabajo, nos sugiere que el trabajo en casa es viable en estos momentos, empero desde el lugar donde ejerce el cargo o desde otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

Cordialmente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Se anexa Acuerdo.
ARV/LZRU